



ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00073-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: [...] 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*”;

Que, el artículo 26 de la Carta Constitucional dictamina: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 27 de la Ley Fundamental preceptúa: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*”;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional dispone: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. [...]*”;

Que, el artículo 227 de la Ley Fundamental dictamina: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. [...]*”;

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema determina: “[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y



administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]”;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación, asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) determina: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que, el artículo 47 del COA dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “[...] *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 67 del COA preceptúa: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...]”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, el artículo 71 del COA estipula: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prevé: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]”;*

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina: “*Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dictamina: “*Máximas*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: [...] 2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores: a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les competía, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior; b) Establecer y utilizar los indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar la gestión de la pertinente unidad y el rendimiento individual de los servidores y mantener actualizada la información; y, c) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*”; (Énfasis añadido fuera del texto original)

Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, el Coordinador General Administrativo y Financiero da a conocer lo siguiente: “*Conforme a lo establecido en los Decretos No. 60 y No. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001.- Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios, las cuales se detallan a continuación: Actualización de Documentación Oficial: Todos los documentos, contratos, resoluciones, certificaciones y comunicaciones emitidos por esta institución deberán reflejar la nueva denominación “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”. El área jurídica se encargará de coordinar la revisión y actualización de los contratos vigentes, garantizando así la validez y vigencia bajo esta nueva identidad institucional. 1. Aspectos Legales: Se realizará una revisión exhaustiva de todos los procesos legales en curso que involucren al Ministerio, con el fin de actualizar la denominación y evitar posibles contingencias jurídicas. Todos los trámites realizados ante entidades externas deberán efectuarse utilizando la nueva identidad institucional. [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el literal k), numeral 3 del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos incluye, entre las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de esta Cartera Estado, la de: “[...] k. Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente [...]”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva estipula: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dictamina: “*Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”;*

Que, a través de Informe Técnico Nro. CGPGE-DPSCGC-2025-0001 de 17 de octubre de 2025, el Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio remitió al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica el informe técnico para sustento de la gestión y delegación de atribuciones de las Subsecretarías que cambiaron de denominación en la Nueva Estructura del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en el que establece, en su parte pertinente, lo siguiente: “[...] IV. PROPUESTA DE EMISIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO.- Se propone la emisión de un Acuerdo Ministerial de Delegación de Competencias Sustantivas y Estratégicas del MINEDEC, que formalice la delegación de funciones de las antiguas subsecretarías a las nuevas dependencias institucionales. Contenido mínimo sugerido: 1. Considerando jurídicos (Constitución, COA, LOEI, Decreto Ejecutivo 100). 2. Artículo 1: Delegar las competencias sustantivas descritas. 3. Artículo 2: Mantener la vigencia transitoria de los procedimientos iniciados. 4. Artículo 3: Instruir la actualización de los instrumentos de institucionalidad 5. Artículo 4: Disponer la publicación en el Registro Oficial. 6. Artículo 5: Encargar la armonización normativa a la Dirección de Procesos y Calidad. V. CONCLUSIONES.- 1. La reorganización fortalece la coherencia institucional y optimiza recursos. 2. Se garantiza continuidad operativa y seguridad jurídica mediante delegación formal. 3. Se consolida una visión unificada de calidad educativa, desarrollo integral y bienestar estudiantil. 4. El Acuerdo Ministerial permitirá evitar vacíos de competencia y garantizar la gobernanza institucional. [...]”;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGPGE-2025-01741-M, de 24 de octubre de 2025, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica (encargado) lo siguiente: “[...] se recomienda que la Subsecretaría de Trayectoria y Calidad Educativa (antes Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación - SASRE) y a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral (antes Subsecretaría para la innovación Educativa y el Buen Vivir - SIEBV) a continuar ejerciendo plenamente las atribuciones, responsabilidades y competencias que se encontraban establecidas en el respectivo Estatuto Orgánico previo a la fusión, asegurando la continuidad de los servicios y la ejecución de los productos institucionales bajo los principios de eficacia, eficiencia, coordinación y planificación establecidos en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador. La correcta aplicación de estas disposiciones permitirá mantener la operatividad institucional sin afectar el desarrollo de las competencias asignadas con la nueva estructura orgánica, hasta la aprobación y entrada en vigencia del nuevo Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. [...]”;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGPGE-2025-01887-M de 11 de noviembre de 2025, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la máxima autoridad lo siguiente: “*Conforme a lo citado, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica solicita su autorización, a fin de se genere la delegación necesaria para las Subsecretarías que cambiaron su denominación en la Nueva Estructura del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC), para lo cual, se adjunta el Informe Técnico que se fundamenta en la continuidad y operación de los servicios educativos que ofrecen las mencionadas Subsecretarías.”;*

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro.

MINEDEC-CGPGE-2025-01887-M de 11 de noviembre de 2025, la máxima autoridad de esta



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Cartera de Estado dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*Estimada Coordinadora :Autorizado, favor gestión correspondiente*”;

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte y cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en el Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025; en los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento legal tiene por objeto determinar y operativizar la delegación de funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura, como máxima autoridad institucional, en favor de el/la Subsecretario/a de Trayectoria y Calidad Educativa y de el/la Subsecretario/a para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente instrumento legal son de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, funcionarios/as, servidores/as públicos/as y trabajadores/as que presten sus servicios en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Artículo 3.- Delegar a el/la Subsecretario/a de Trayectoria y Calidad Educativa, instancia encargada de administrar la trayectoria educativa, su regulación, gestión institucional, asesoría y auditoría de la gestión educativa, orientando su accionar hacia los ejes de acceso, permanencia y culminación de la trayectoria escolar de los estudiantes que integran el Sistema Nacional de Educación, así como la mejora continua de la calidad de los ámbitos administrativos y pedagógicos, el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones:

Funciones principales:

- Administrar la trayectoria educativa y su regulación;
- Asesorar y auditar el funcionamiento de las instituciones educativas en los niveles y modalidades de educación intercultural;
- Administrar y regular el funcionamiento y la oferta de las instituciones parte del Sistema Nacional de Educación; y,
- Regular el funcionamiento de las organizaciones sociales sin fines de lucro, conforme las competencias de esta Cartera de Estado.

Atribuciones:

- Asegurar el cumplimiento y la aplicación de políticas relacionadas al apoyo, seguimiento y regulación del sistema educativo;
- Proponer políticas y ofrecer retroalimentación sobre las políticas relacionadas al apoyo, seguimiento y regulación del sistema educativo al(la) Viceministro de Educación (en caso de que sean educativas) y del (la) Viceministro(a) de Gestión Educativa (en caso de que sean de gestión);
- Apoyar a la Dirección Nacional de Estándares Educativos en la elaboración de estándares para la gestión educativa e institucional, indicadores de desempeño y perfiles profesionales de los agentes educativos;
- Socializar a los niveles desconcentrados las políticas, disposiciones y normativas emanadas



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

de las autoridades competentes;

- Controlar la gestión educativa y el cumplimiento de las políticas, disposiciones y normativas en los niveles desconcentrados;
- Planificar, conjuntamente con la Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la distribución del talento humano, relacionado con la gestión, asesoramiento y auditoría educativa;
- Coordinar acciones de apoyo a la gestión educativa, con otras instancias gubernamentales y no gubernamentales;
- Emitir disposiciones para el ordenamiento de la gestión educativa, alineadas con las políticas educativas vigentes;
- Remitir información requerida y rendir cuentas al/a Viceministro de Gestión Educativa;
- Dirigir estratégicamente las instancias bajo su cargo;
- Aprobar la proforma presupuestaria anual y plan plurianual de las dependencias bajo su cargo; y,
- Delegar atribuciones en el ámbito de su competencia;

Artículo 4.- Delegar a el/la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral que amplía el enfoque del “Buen Vivir” hacia un modelo de desarrollo humano integral que incorpore capacidades comunicativas, cognitivas, socioemocionales, digitales, ambientales y de exigibilidad de derechos mediante políticas, programas y proyectos innovadores dirigidos a la comunidad educativa, las siguientes funciones y atribuciones:

Funciones principales:

- Diseñar e implementar políticas, programas y proyectos innovadores que promuevan la gestión escolar integral;
- Diseñar e implementar políticas, programa y proyectos para la promoción del desarrollo humano integral de las y los estudiantes;
- Integrar educación formal y no formal con los principios de desarrollo sostenible y la formación integral de los estudiantes con la participación de la comunidad educativa y extendida; y,
- Diseñar e implementar planes, programas y proyectos innovadores para la integración crítica, ética y responsable de la tecnopedagogía en la comunidad educativa.

Atribuciones:

- Proponer y poner a consideración del/la Viceministro/a de Educación, políticas, programas y proyectos, orientados a mejorar la convivencia escolar a través del fortalecimiento de capacidades de toda la comunidad educativa para el desarrollo integral de las y los estudiantes;
- Proponer y poner en consideración del/la Viceministro/a de Educación estrategias de articulación entre educación formal y no formal mediante proyectos de aprendizaje experiencial y acciones de sostenibilidad que fortalezcan los valores éticos, ambientales y ciudadanos;
- Proponer y poner en consideración del/la Viceministro/a de Educación, políticas y estrategias para fomentar la lectura, la escritura, la oralidad y el acceso al libro y bibliotecas destinado a toda la ciudadanía desde el enfoque de la educación para toda la vida;
- Proponer y poner en consideración del/la Viceministro/a de Educación, políticas y estrategias para el fortalecimiento y dinamización del ecosistema del libro y la lectura;
- Proponer y poner en consideración del/la Viceministro/a de Educación, políticas y estrategias para garantizar y proteger los derechos humanos, así como para promover las obligaciones y corresponsabilidad de todos los actores de la comunidad educativa, con principal énfasis de niñas, niños y adolescentes;
- Proponer, y poner en consideración del/la Viceministro/a de Educación, políticas y lineamientos para el uso adecuado de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los procesos de enseñanza y aprendizaje;
- Proponer, y poner en consideración del/la Viceministro/a de Educación, la producción,



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

difusión y aprovechamiento de recursos educativos digitales que mejoren la calidad de la enseñanza y el aprendizaje en el sistema educativo nacional;

- Proponer, y poner en consideración del/la Viceministro/a de Educación, políticas, programas y proyectos que fortalezcan el desarrollo de competencias de ciudadanía digital para la mejora del proceso de enseñanza aprendizaje;
- Proponer y poner en consideración del/la Viceministro/a de Educación, políticas, programas y proyectos de innovación educativa que promuevan prácticas contextualizadas y sostenibles;
- Proponer y poner en consideración del/la Viceministro/a de Educación políticas y estrategias para el fortalecimiento de la gestión escolar orientada a la mejora continua, que impulsen procesos participativos, innovadores y sostenibles de liderazgo pedagógico, asegurando la calidad, la equidad y la pertinencia del servicio educativo en todos los niveles y modalidades;
- Aprobar las propuestas validadas por las Direcciones Nacionales a su cargo, en el marco de su ámbito de acción;
- Aprobar planes de acciones de la Direcciones bajo su cargo, elaborados con otras organizaciones nacionales e internacionales;
- Disponer actividades relacionadas a su competencia a las diferentes áreas e instancias desconcentradas;
- Delegar atribuciones en el ámbito de su competencia;
- Aprobar la proforma presupuestaria anual y plan plurianual de las dependencias bajo su cargo;
- Remitir información requerida y rendir cuentas del/la Viceministro/a de Educación; y,
- Ejercer la representación nacional e internacional del Ministerio de Educación en actividades que sean de su competencia;

Artículo 5.- Disponer a el/la Subsecretario/a de Trayectoria y Calidad Educativa y a el/la Subsecretario/a para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral que mantengan la vigencia de los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite, hasta su conclusión, conforme al ordenamiento jurídico vigente y aplicable.

Artículo 6.- Disponer a el/la Subsecretario/a de Trayectoria y Calidad Educativa y a el/la Subsecretario/a para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral instrúyase la actualización de los instrumentos de institucionalidad necesarios para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 7.- La delegación conferida mediante el presente acto administrativo se efectúa al amparo de lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo (COA). En consecuencia, las actuaciones, decisiones y resoluciones que adopten los/las delegados/as en ejercicio de esta delegación se reputarán emitidas por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, sin perjuicio de la responsabilidad directa que a ésta les corresponde conforme a sus competencias legales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los/las delegados/as designados/as en el presente acuerdo ministerial actuarán en observancia de las políticas, normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de las instrucciones emitidas por la máxima autoridad, y deberán informar periódicamente sobre las resoluciones y actuaciones ejecutadas en el marco de la delegación conferida.

SEGUNDA.- Todo acto o resolución adoptado por los/las delegados/as en el ejercicio de la presente delegación deberá consignar expresamente esta circunstancia, considerándose tales actos como emitidos por la máxima autoridad institucional. No obstante, en caso de verificarse que en el ejercicio de sus atribuciones hubieren inobservado la ley, los reglamentos o las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus actos, decisiones u omisiones.



TERCERA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal el/la delegado/a deberá verificar, bajo su responsabilidad, la existencia completa y legítima de la documentación de respaldo correspondiente, la cual deberá ser debidamente archivada en el expediente respectivo de cada caso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación el presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente acuerdo ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**